



**UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

TESINA

IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA

ARTURO JIMÉNEZ ESTRELLA

ASESOR

M.A. ROSAURA JURADO GALINZOGA

MORELIA, MICH., ENERO 2011



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	6
1.1 Planteamiento del problema	6
1.2 Justificación del tema.....	6
1.3 Objetivo general.....	7
1.4 Hipótesis	7
1.5 Metodología y técnicas	7
CAPITULO II. LAS CONTRIBUCIONES	8
2.1 Características de las contribuciones.....	9
2.1.1 Obligación Personal.....	10
2.1.2 Aportaciones Pecuniarias	10
2.1.3 El gasto público.....	11
2.1.4 Proporcionalidad y Equidad	11
2.1.5 Establecimiento sólo a través de una ley.....	12
2.2 Clasificación de las contribuciones	12
2.3 Impuestos	12
2.4 Aportaciones de seguridad social	13
2.5 Contribuciones de mejoras	13
2.6 Derechos.....	14
2.7 Los impuestos	15
2.7.1 Principios de los impuestos	16
2.7.1.1 Principios Elementales	16
2.7.1.2 Principios constitucionales.....	17
2.7.2 Clasificación de los impuestos.....	18
2.7.3 Elementos de los impuestos	20

2.8 Principios o garantías constitucionales de las contribuciones.....	21
CAPITULO III. ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	
.....	24
3.1 Antecedentes	24
3.2 Sujetos obligados al pago del impuesto.....	25
3.3 Sujetos que no se encuentran obligados al pago del impuesto	26
3.4 Tasa o tarifa del IDE	27
3.5 Base del impuesto.....	28
3.6 Obligaciones de las instituciones financieras.....	29
3.7 Acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo.....	31
3.8 Ejemplo de cómo se calcula el impuesto a los depósitos en efectivo	36
CAPITULO IV. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO A LOS	
DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	38
4.1 Violación al principio de proporcionalidad	39
4.2 Violación al principio de equidad.....	40
CONCLUSIONES.....	42
BIBLIOGRAFÍA	44

INTRODUCCIÓN

La principal fuente de ingresos de nuestro país son los impuestos, la recaudación de los mismos es de vital importancia para el gobierno, debido a que nuestro país se coloca como uno de los países con una muy mala recaudación de los mismos, esto ha provocado que constantemente se estén haciendo modificaciones de las leyes recaudadoras, entre aumentando y creando nuevos impuestos.

Como se puede observar la materia fiscal en la actualidad es de vital importancia, debido a que es el elemento que ayuda a satisfacer las necesidades públicas, ante el incremento de los gastos públicos, existe la necesidad de aumentar la recaudación.

Año con año nuestros gobernantes nos envían paquetes de iniciativas fiscales con nuevas ofertas impositivas de impuestos buscando la forma más fácil y segura de recaudación.

Como sabemos todo impuestos debe cumplir con los elementos del sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, pero en especial debe respetar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad y destino, para que no afecte las garantías individuales.

El impuesto a los depósitos en efectivo tiene como objeto el combatir la evasión fiscal y tratar de regular a todas las personas que no contribuyen de manera correcta con las obligaciones fiscales. Pero que es lo que pasa con las personas físicas y morales que si cumplen con sus obligaciones, en primera instancia pareciera que no saldrán perjudicados, en virtud de que el impuesto

que se les retenga por este impuesto será acreditable, compensable o solicitado en devolución; sin embargo el tiempo que tarda en que lo puedan recuperar en cualquiera de las formas antes mencionadas pasan al menos unos diecisiete días, en que dicha cantidad retenida está en manos de la autoridad, pudiendo haber invertido dicho monto en operaciones normales de las personas físicas o morales.

Por lo tanto el propósito del presente trabajo, es la investigación de la inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, que en la actualidad está vigente en nuestro país México, así como la evolución que ha tenido dicho impuesto, ya que a pesar de que es un gravamen de reciente creación, ya ha sufrido varias modificaciones desde su implementación original que data del 1^o de octubre de 2007, como parte del paquete de reformas fiscales propuesto por el ejecutivo.

CAPITULO I. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

1.1 Planteamiento del problema

El Impuesto a los Depósitos en efectivo entro en vigor el 1^o de julio de 2008, en la actualidad dicho impuesto ha recaudado más de 11 mil millones de pesos, según datos de la Secretaria de Finanzas, su propósito ha sido cumplido, abatir la evasión fiscal de todos los negocios informales que existen en nuestro país, el impuesto es cobrado al finalizar el mes según los depósitos que el titular de la cuenta bancaria haya realizado durante el período.

1.2 Justificación del tema

El estudio del presente tema es de gran importancia ya que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, es un impuesto de reciente creación y un nuevo impuesto siempre es interesante. El IDE tiene como finalidad llevar un control de los negocios informales en cuanto a sus depósitos en las cuentas bancarias pero quizás este impuesto afecte a las personas y a las empresas que cumplan con sus obligaciones, que lleven bien su contabilidad y realicen sus pagos de los impuestos de una manera correcta y adecuada.

También se verán violentadas las garantías constitucionales que se encuentran consagradas en el artículo 31 fracción IV de nuestra constitución y que se traduce en la legalidad y proporcionalidad.

1.3 Objetivo general

El objetivo general de esta tesina es el de analizar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo y poner en manifiesto la inconstitucionalidad del mismo por violentar las garantías y principios que se establecen en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4 Hipótesis

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo violenta las garantías individuales de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV constitucional.

1.5 Metodología y técnicas

El estudio del presente tema se llevará a cabo mediante la técnica de investigación documental, utilizando para ello como fuentes: la Ley de Ingresos de la Federación, el Código Fiscal de la Federación, La Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos textos de libros y revistas que incluyan información y comentarios sobre el tema de este trabajo.

CAPITULO II. LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son las aportaciones en dinero o en especie que de carácter general y obligatorio deben de hacer los particulares al estado, independientemente del nombre que se les asigne, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificables con el nombre de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del estado, bajo un régimen jurídico del derecho público, para que el estado pueda cubrir el gasto público, o que también se le conoce como necesidades colectivas.

Se trata de aportaciones pecuniarias que las personas físicas y morales deben de hacer por el solo hecho de ser miembros de una nación o por percibir ingresos, rentas, ingresos o utilidades dentro de un territorio.

Las contribuciones deben de percibirse conforme a los presupuestos y leyes relativas año con año, para afrontar el gasto público, pues un estado sin los tributos o contribuciones por parte de sus gobernados le resultaría imposible subsistir.

Por mandato del artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de nuestro país es obligación de los mexicanos contribuir con el gasto público de la federación, el estado y sus municipios. Prácticamente dicho mandato deja claro el compromiso que tenemos todos los mexicanos para con el estado, para aportarle una parte de nuestra riqueza, pero eso sí, que se haga con justicia, bajo la máxima de equidad y proporcionalidad respetando siempre el principio de legalidad que debe de regir todo acto de autoridad, para que la obligación contributiva tenga certeza en cuanto a sus elementos constitutivos, y para que los preceptos jurídicos reúnan las características de generalidad, obligatoriedad e impersonalidad, y que haya igualdad, informalidad y moderación de las cargas aplicadas a las personas físicas y morales.

Pero también es necesario hacer la aclaración de que las contribuciones no sólo deben de pagarlas los mexicanos sino todos aquellos que se encuentren en los supuestos previstos por las leyes, y dichas leyes determinan las cualidades que deben de reunir los sujetos pasivos. La obligación contributiva al ser general, obligatoria e impersonal, debe de comprender a los mexicanos y a los extranjeros siempre y cuando su situación coincida con el hecho generador del tributo.

Con base en los párrafos anteriores es posible identificar a los tributos como las aportaciones económicas que, de acuerdo con las leyes, exige el estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana, y que se desatinan al gasto público.

Para reafirmar el concepto de contribución cito al tratadista: Giuliani Fonrouge quien lo define como: “Una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a las relaciones jurídica de derecho público”.

2.1 Características de las contribuciones

Las características de las contribuciones representan cada una de las cualidades esenciales, o peculiares de esos ingresos públicos, para poderlos diferenciar de otros recursos que percibe el estado, en especial, ellas nos permiten individualizarlas. Algunas características de las contribuciones, son las siguientes.

2.1.1 Obligación Personal

Es obligación de los mexicanos contribuir con el gasto público, de acuerdo con el principio fundamental, el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculadas a las personas. Las relaciones jurídicas se generan entre las personas, no entre cosas, como propiedad de las personas, sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones.

La explicación del sostenimiento de los particulares se han realizado en base a dos interpretaciones: la primera, la relativa a la generalidad de la ley que se establece en el primer artículo de la Constitución, la cual se acepta para todas las personas y en todas las ramas del derecho. Y la segunda encontramos la explicación que se deriva de las fracciones VII y XXX del artículo 73 de la Constitución, donde la primera fracción establece que el Congreso tiene la facultad de imponer las todas las contribuciones necesarias para poder cubrir el presupuesto, y la segunda incluye las facultades que tiene el Congreso para hacer efectivas las disposiciones señaladas, y que el Congreso también tiene autorizado el establecimiento de contribuciones.

2.1.2 Aportaciones Pecuniarias

Es indiscutible que se puede contribuir con el Estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, sólo podemos pensar en que la contribución será de carácter pecuniario (en dinero) dada la naturaleza monetaria de la economía actual. Sin embargo es posible que las contribuciones se paguen en especie.

2.1.3 El gasto público

Las contribuciones deben de aplicarse a contribuir con el gasto público de federación, de los estados y municipios. El producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin, pues el destino que se le da a los impuestos es elemento esencial de los tributos.

Por lo tanto, tenemos que de la masa global de los ingresos tributarios se harán las aplicaciones que procedan para aspectos particulares del gasto público, aunque también existe la posibilidad de destinar el producto de las contribuciones a un fin particular, siempre y cuando estén apoyados en una disposición legal.

2.1.4 Proporcionalidad y Equidad

Quizá estos sean los elementos de las contribuciones los que más controversias han originado con respecto a las características.

La proporcionalidad de la idea de una parte de algo; por lo que deducimos que el tributo se debe de establecer en proporción a la riqueza de la persona la que va a incidir. La equidad por su parte, se origina en la idea de justicia de caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de condiciones. La Suprema Corte de Justicia identificó estos conceptos al manifestar que el tributo “es equitativo en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentren en la misma situación tributaria, y es proporcional, puesto que se cobra según la capacidad económica de los causantes”.

2.1.5 Establecimiento sólo a través de una ley

El mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones se impongan solamente por medio de una ley. Esta disposición identifica al principio de legalidad en materia tributaria. Conforme al poder legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y sólo él (el poder legislativo) podrá emitir las leyes en sentido formal y material; es más dentro del poder legislativo, cuando se trata de leyes relativas a las contribuciones se requiere que la cámara de origen sea precisamente la Cámara de Diputados, la cual, conforme a la teoría constitucional, es la representante de la población.

Este criterio será válido en una estructura estatal dónde la división de poderes fue rígida, como se ha demostrado ampliamente. Nuestro sistema constitucional prevé dos excepciones; cuando se trate de situaciones de emergencia que pongan en grave peligro de seguridad al país, y cuando el ejecutivo sea autorizado por el poder Legislativo para dictar leyes a fin de regular la economía del país y de comercio exterior.

2.2 Clasificación de las contribuciones

Cuando realicé un análisis de los ingresos de la federación dejé asentado que los ingresos tributarios solamente son los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, así como los accesorios que tengan su origen en las situaciones tributarias.

2.3 Impuestos

Los impuestos son prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de las personas físicas y morales.

De acuerdo con lo que dispones el artículo 2^{do} Fracción I del Código Fiscal de la Federación: “impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica”, el Código también menciona, que sin lugar a dudas, los impuestos son los tributos más representativos, ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares, de tal manera que la mayoría de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes se vincula con la determinación, liquidación, pago y posible impugnación de los impuestos.

2.4 Aportaciones de seguridad social

Otra figura señalada en la ley catalogada también como tributo, me refiero a las aportaciones para el INFONAVIT y las cuotas para el seguro social. Estas contribuciones se refieren a las cuotas obrero-patronales que tienen como fin el cubrir los gastos necesarios para el otorgamiento de beneficios de seguridad social, como la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, indemnización, jubilación, créditos hipotecarios, entre otros.

Según el artículo 2^{do} Fracción II del Código Fiscal de la Federación señala que: “Las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado”.

2.5 Contribuciones de mejoras

A fin de precisar la naturaleza jurídica de estos gravámenes, la doctrina nos proporciona una figura adecuada al caso denominada contribuciones de

mejoras, la cuales se establecen por imposición unilateral del Estado en función de un beneficio obtenido por el deudor.

Las contribuciones de mejoras también son de naturaleza tributaria, sobre todo por la imposición unilateral, y el fin de su producto se destina para un gasto de naturaleza pública.

2.6 Derechos

Los derechos han dado lugar a un número de controversias con respecto a su naturaleza tributaria, ya que inicialmente se consideraban como tributo en virtud de que para el nacimiento de la obligación opinaba que era necesaria la voluntad de sujeto que solicitaba el servicio. Sin embargo la doctrina los considera como contribuciones, ya que su establecimiento se impone por disposición unilateral del Estado, y la participación de la voluntad del particular lo que pretende es la obtención del servicio no la obligación.

El artículo 2^{do} Fracción IV del citado Código Fiscal de la Federación los define como: “Contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por percibir servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presente por organismos descentralizados, cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

2.7 Los impuestos

La palabra impuestos proviene de la raíz latina, *impositus*, que expresa: tributo. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre es dinero) a favor del estado y de las entidades jurídicamente para recibirlos, con fundamento en la ley, siendo fijadas las condiciones por el sujeto activo de la obligación tributaria.

En la antigüedad los pueblos conquistadores establecían sobre los conquistados diversas cargas que éstos debían cubrir, con proporciones determinadas de su producción o la ejecución de ciertos trabajos.

La carga tributaria en todos los tiempos ha causado grandes discusiones y ha dado lugar a diferentes inquietudes que tratan de explicarla.

El fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros algunos individuos para obtener una parte de su riqueza, de su renta o trabajos personales que le son impuestos unilaterales.

Conceptuó a los impuestos como las contribuciones que conforme a la ley, exige el estado, con carácter general, obligatorio e impersonal a todas las personas físicas o morales, cuya situación coincide con el hecho generador del tributo, y que lleva como destino cubrir el gasto público.

El fundamento y la justificación de los impuestos se debe encontrar en la propia disposición constitucional que establece la obligación de contribuir con el

gasto público del ente político en el cual está ligado el individuo, como persona física o moral, ya sea por razones de residencia, nacionalidad o de economía. La soberanía y el ejercicio de la potestad tributaria otorgan al estado libertad para elegir los criterios que considere convenientes para establecerlos, conforme a los criterios de residencia.

2.7.1 Principios de los impuestos

La potestad tributaria debe de observar una serie de principios y prever los efectos que puede originar la imposición, ya que la aplicación indiscriminada y arbitraria de las contribuciones puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en un Estado. Por eso el conocimiento de los principios de los impuestos es de una gran importancia para el desenvolvimiento de un país, ya que el manejo adecuado hace de las contribuciones un instrumento de gran utilidad para la consecución de los fines de un Estado. Los impuestos se dividen en tres clases de principios, que a continuación se describirán:

Según el tratadista Fritz Neumark nos presenta una visión general, sistemática y amplia de los principios a los que se debe someter la política fiscal para calificarse como justa. Este autor considera que a fin de alcanzar los objetivos de justicia y eficiencia en la tributación se deben de observar los principios que denomina político-sociales y político-económicos. Para lograr la justicia de la imposición se deben de distribuir los gravámenes de una forma que el reparto de la carga tributaria resulte lo más equilibrado posible.

2.7.1.1 Principios Elementales

Los principios de igualdad, certidumbre, comodidad y economía son indispensables para el buen funcionamiento de todo sistema tributario.

Principio de Igualdad: Todos los ciudadanos de cualquier Estado deben de contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible y en relación a sus ingresos. Este principio se refiere a que todos debemos de pagar impuestos, por lo que nadie puede estar exento de esta obligación.

Principio de Certidumbre: Este principio identifica la importancia de que los destinatarios de las contribuciones tengan la certeza de sus obligaciones; que cada persona sepa cuál es su obligación, en varias ocasiones se incurre en incumplimiento por el hecho de que no se sabe cuál es la obligación, por lo complicado o impreciso de las disposiciones que lo contienen.

Principio de Comodidad: Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodos para el contribuyente. Existen unos impuestos que por su naturaleza en ocasiones resultan problemáticos, y por el contrario existen otros impuestos que se cobran sin que la persona lo sepa. El pago de impuestos resulta incomodo, sobre todo por falta de conciencia y aceptación del gravamen.

Principio de economía: Toda contribución debe de percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo de los contribuyentes y las que se ingresen en el tesoro público.

2.7.1.2 Principios constitucionales

El poder tributario y la actuación de las autoridades en esta materia deben seguir determinados lineamientos que establecen la Constitución y determinadas leyes. Por lo que no es posible pensar en que la autoridad, por el

hecho de serlo, pueda actuar de libre albedrío. Por lo que del análisis de las disposiciones constitucionales han derivado una serie de reglas básicas que deben de observar las autoridades, tanto legislativas como administrativas, en el ejercicio de sus funciones.

2.7.2 Clasificación de los impuestos

Los impuestos presentan diferentes características, diferentes elementos, los cuales nos hacen clasificarlos de diferentes formas. Existen clasificaciones tradicionales que atienden a las características que son más peculiares.

Una primera clasificación es la que considera que los impuestos se dividen en directos e indirectos. Esta clasificación es básica y tradicional, existen dos criterios principales para distinguirlos, uno basado en la incidencia y otro al que llamaremos administrativo.

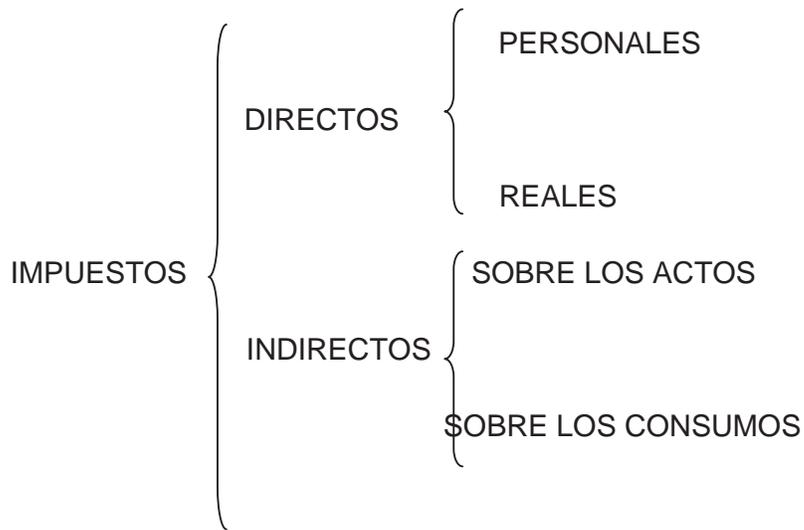
Directos: Según el criterio de la incidencia los impuestos directos son aquellos que gravan al ingreso, al capital o el patrimonio y que afectan de forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de traslación, el legislador se propone alcanzar al verdadero contribuyente suprimiendo todo tipo de intermediarios entre el pagador y el fisco.

Estos impuestos pueden clasificarse a su vez en personales y reales: Los personales son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujeto pasivo. Por otra parte los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona dueña de ella.

Desde el punto de vista del criterio administrativo, los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de las riquezas, gravan situaciones normales y permanentes, por lo que los impuestos directos se dividen en: personales y reales. Donde los impuestos personales son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas como sujetos pasivos; en principio recae sobre la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Por otra parte los impuestos reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella.

Indirectos: Los impuestos indirectos según el criterio de la incidencia son aquellos en el que el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por persecución. La autoridad grava al sujeto a sabiendas de que se trasladará el impuesto al pagador, en este tipo de impuesto el sujeto que está legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo, traslada el impuesto a un tercero quien es el que verdaderamente lo paga.

Desde el punto de vista del criterio administrativo los impuestos indirectos son aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes. Los impuestos indirectos se dividen por su parte en: impuestos sobre los actos y impuestos sobre el consumo. Donde el impuesto sobre los actos es aquel que recae sobre las operaciones que son parte del proceso económico. Por otra parte el impuesto sobre el consumo se establece al realizar la última fase del proceso económico que se está gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.



2.7.3 Elementos de los impuestos

Los elementos de los impuestos son los siguientes: el sujeto, el objeto, el objeto, la fuente, la base, la unidad y la tasa y tarifa, a continuación se describe cada uno de ellos.

SUJETO: Este es de dos tipos, sujeto pasivo y sujeto pasivo, el sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago del impuesto. El sujeto pasivo es la persona física o moral que tiene la obligación de pagar los impuestos en los términos establecidos por las leyes, sin embargo hay que hacer la diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y el sujeto que paga el impuesto. El sujeto pasivo del impuesto es aquél que tiene la obligación legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.

OBJETO: Es la actividad o cosa que la ley señala como motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.

FUENTE: Se refiere al monto de los bienes o la riqueza de una persona física o moral de donde provienen las cantidades necesarias para el pago de los impuestos. De tal forma que las fuentes resultan ser del capital y el trabajo.

BASE: Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto, por ejemplo los montos de la renta percibida.

TASA O TARIFA: Es el monto del impuestos que siempre se expresa en porcentaje.

ÉPOCA DE PAGO: La época de pago es el período o lapso de tiempo en el que el impuesto determinado por el contribuyente debe de ser pagado y enterado por el contribuyente mediante la declaración que se presenta en los lugares propiamente establecido para ello.

2.8 Principios o garantías constitucionales de las contribuciones

El ejercicio del poder tributario y la actuación de las autoridades en esta materia deben de seguir determinados lineamientos que determinan la Constitución y las leyes. No es posible pensar en que la autoridad, por el hecho de serlo, puede actuar libremente.

Es por ellos que el análisis de las disposiciones constitucionales han derivado una serie de reglas básicas que deben de observar las autoridades, tanto las legislativas como las administrativas, en el ejercicio de sus funciones. Estas reglas básicas por tener su origen en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico, se conocen como principios constitucionales de la tributación, y se derivan del artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: La fracción IV del artículo 31 constitucional consagra el principio de legalidad, el cual establece que es obligación de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como el Distrito Federal y Municipios en el que residan, de la manera proporcional y equitativa de la dispongan las leyes”. Está reglamentado en su aspecto formal por diversos preceptos que se refiere a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que determinan los impuestos que se causarán y se recaudarán durante el período.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD: La proporcionalidad es un concepto el cual se refiere a una parte de un todo. Su significado conceptual es el de mayor importancia para determinar los lineamientos esenciales de nuestro sistema tributario. Se considera que la principal característica que toda ley tributaria debe de poseer es la de establecer contribuciones o tributos que sean precisamente proporcionales y equitativos para la personas obligadas a pagar los impuestos.

PROPORCIONALIDAD: Proporcionalidad es la disposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa, por lo que podemos decir que la proporcionalidad es la correcta contribución entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos. Esto significa que los sujetos pasivos deben de contribuir al gasto público en función de sus respectivas capacidades económicas aportando una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben de fijarse de acuerdo a la capacidad económica de cada persona, de manera de que las personas, sujetos pasivos, que obtengan ingresos elevados tributen de forma cualitativa superior a los medianos y reducidos recursos.

EQUIDAD: Por equidad entendemos como una igualdad para actuar de acuerdo con el deber de la conciencia más que por los mandatos de la justicia o ley.

Este principio significa la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo lo que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico.

PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD: Este principio está vinculado con el principio de la generalidad, esto significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria expedida por el Estado, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el tributo correspondiente. El principio de obligatoriedad en materia fiscal tiene que entenderse en función no de la existencia del deber a cargo de los sujetos pasivos, sino como una autentica función pública.

PRINCIPIO DE VINCULACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO: Los ingresos tributarios tiene como finalidad el costear los servicios públicos que el estado presta, por lo que tales servicios deben presentar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas. En esencia este principio establece una importante obligación a cargo del Estado, el cual la cumplirá si emplea todo y cada uno de los ingresos que recaude en la integración de un presupuesto nacional.

CAPITULO III. ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

3.1 Antecedentes

A través del tiempo en nuestro país han existido diversas modificaciones e implementación en al ámbito del derecho, y aun más en el ámbito fiscal, ya que es uno de los que con más frecuencia ha sido modificado, debido a los innumerables cambios que hay en nuestra actualidad en el ámbito fiscal y económico, no sólo en nuestro país sino en todo el mundo. Dichos cambios llevan a todos los profesionales a mantenerse actualizados mediante cursos de actualización esto es con el propósito de asesorar a todos los contribuyentes de manera que puedan aplicar de forma correcta la norma tributaria.

El Estado para la realización de sus atribuciones y la satisfacción de las necesidades colectivas requiere obtener recursos económicos mediante la captación de los impuestos. Así mismo que las personas físicas que aunque no estén inscritas en el registro federal de contribuyentes, conozcan los efectos que tiene el impuesto a los depósitos en efectivo, cuando realicen depósitos en efectivo en sus cuentas en las instituciones del sistema financieros.

El origen del Impuesto a los depósitos en efectivo en México data del 20 de junio de 2007, cuando el titular del poder ejecutivo federal de nuestro país, el presidente el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presentó ante el honorable Congreso de la Unión un conjunto de propuestas con la finalidad de obtener una reforma integral de la hacienda pública en México.

En dicha propuesta de reforma se encuentra iniciativas en materia de gastos e ingresos públicos, de atribuciones y facultades de sus órganos de

gobierno en sus 3 niveles y de rendición de cuentas, en el cual anida ideas y sugerencias de diferentes fuentes, como fuerzas políticas, gobernadores, presidentes, académicos, empresarios y especialistas en las diversas materias.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1^o De Octubre de 2007, como parte del paquete de la Reforma Fiscal propuesto por ejecutivo encabezado por el Presidente de Los Estados Unidos de México el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

De acuerdo a las autoridades fiscales federales, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo se establece con el fin extrafiscal de ser un auxiliar del control de la evasión fiscal, funcionando como un mecanismo regulador de los ingresos percibidos en efectivo que no son declarados.

Se entienden por depósitos en efectivo los que se consideran como tales de conformidad con la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, además de las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. El artículo 267 de la LGTOC señala que: “El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie”.

3.2 Sujetos obligados al pago del impuesto

Según lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de los Depósitos en Efectivo, todas las personas físicas y morales están obligadas al pago de dicho impuesto establecido en la misma ley con respecto a todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que se tenga a su nombre en cualquiera de las instituciones financieras del país.

Pero también en la mencionada ley establece que no se consideran depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de las personas físicas o morales mediante transferencias electrónicas, traspaso entre cuentas, título de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean aplicables a cargo de la misma institución financiera que los reciba.

3.3 Sujetos que no se encuentran obligados al pago del impuesto

Según la Ley del IDE existen personas que no se encuentran obligadas a cumplir con dicho impuesto como los son las siguientes:

- La Federación, así como las Entidades Federativas y los Municipios del país y las entidades de la administración pública paraestatal conforme a lo dispuesto en el título III de la Ley de Impuestos sobre la Renta.
- Las personas morales con fines no lucrativos, como lo establece el título III de la Ley de ISR, el cual dice que las personas operan sin obtener una ganancia por sus operaciones sino su finalidad es ayudar a los demás, algunos ejemplos de estas personas son: Instituciones de Asistencia o Beneficencia, Asociaciones o sociedades civiles, Asociaciones religiosas, Asociaciones patronales, Colegios de profesionales, Sociedades cooperativas de consumo, entre otras.
- Las personas físicas y morales, en las cuales el total de sus depósitos en efectivo mensuales no rebase la cantidad de \$ 15,000.00, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheque de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto establecido en la ley. El monto señalado se determinará considerando todos los montos de todas las cuentas bancarias en donde el contribuyente sea el titular de las mismas en una misma institución financiera. El monto señalado anteriormente

se aplica al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta.

- Las instituciones que conforman el sistema financiero no están obligadas a cumplir con dicho impuesto por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación o de la compra-venta de moneda extranjera.
- También están exentas de esta obligación las personas físicas que, realicen operaciones en efectivo en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se paguen impuesto sobre la renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual dice que “No se pagará ISR por las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, como los son los agente consulares, agentes diplomáticos, empleados de las embajadas, entre otros”.
- Las personas físicas y morales que realicen depósitos en efectivo en sus cuentas propias, que fueron abiertas dichas cuentas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones financieras, quedaran exentas de la obligación del impuesto hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

3.4 Tasa o tarifa del IDE

La tasa aplicable para el Impuesto a Los Depósitos en Efectivo cuando inició el impuesto era del 2% al importe de los depósitos que superara el monto de \$ 25,000.00 al mes, pero dicho impuesto fue reformado y en la actualidad la tasa es del 3% a los depósito que rebasen el monto de \$ 15,000.00 al mes.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá que el depósito correspondiente al titular registrado en la cuenta. Pero el titular de la cuenta puede solicitar mediante un escrito dirigido a la institución financiera que el Impuesto a Los Depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares en la proporción que aparezca en el contrato.

Para los efectos del artículo 3^o de la Ley de Impuestos a los Depósitos en Efectivo, tratándose de depósitos en efectivo en moneda extranjera, las instituciones del sistema financiero calculará el importe total de los depósitos gravados por la Ley, aplicando el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquel en el que se recaude el IDE. Los días en el que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en el que se recaude el IDE.

3.5 Base del impuesto

Cuando una persona ya sea física o moral realice varios depósitos en efectivo en su cuenta bancaria del sistema financiero en un plazo de un mes y cuyo monto acumulado exceda los \$ 15,000.000, dicha institución financiera deberá de recaudar el impuesto de los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga a su nombre el contribuyente en dicha institución, tomando como base el monto que excedente de los \$ 15,000.00. La institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, al vencimiento de cada mes.

3.6 Obligaciones de las instituciones financieras

Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

- Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo en el último día del mes, las instituciones lo recaudarán en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abierta el contribuyente. Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$ 15,000.00, el impuesto se recaudará al momento en el cual se realicen dichos depósitos. Cuando una persona física o moral realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado excede los \$ 15,000.00 en un mes dicha institución debe de recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abierta en esa institución. Las instituciones del sistema financieros son responsables solidarios con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado.
- Es obligación de las instituciones de crédito el enterar el impuesto a los depósitos en efectivo en el plazo y en los términos que mediante las reglas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el plazo no debe de exceder a tres días hábiles después de que se haya recaudado el impuesto.
- También es obligación de las instituciones financieras el informar mes tras mes al Servicio de Administración Tributaria el total del importe de los impuestos a los depósitos en efectivo que sea recaudado y el que esté pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes. La información mensual se proporcionará a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda, a través del programa electrónico “Declaración informativa mensual de impuesto a los depósitos en efectivo”, la declaración se obtendrá de la página del SAT y se podrá presentar a través de los medios señalados en dicha página. La información del IDE a la que se refiere esta

declaración es respecto al IDE recaudado y la información de IDE pendiente de recaudar del mes de que se trate, por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución, será la que tenga en la fecha de corte o de vencimiento de las cuentas de los contribuyentes ocurridos en el mes respectivo, mismas que se proporciona hasta la correspondiente a la fecha de corte o vencimiento ocurrido en el mes de diciembre que corresponda al año por el que se informa.

- Las instituciones deben de entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero, o en su caso el importe no recaudado del IDE. Así como también es obligación de las instituciones financieras el llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban.
- Las instituciones financieras proporcionaran a mas tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar al SAT, así como también debe de informar a los titulares de las cuentas controladoras, sobre los depósitos efectuados en las cuentas, los titulares de las cuentas concentradoras deberán de identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley que rige a las instituciones del sistema financiero.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5^{to} de la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará al contribuyente y le otorga el plazo de 20 días hábiles, contando a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto dicha notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posteriormente al cobro del crédito fiscal, más las actualizaciones y recargos correspondientes tomando en cuenta el tiempo desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta la fecha en que dicha cantidad sea pagada.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo no se recaude por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, el impuesto será objeto de actualización y recargos conforme a lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del último día del ejercicio fiscal de que trate hasta que dicho pago sea realizado.

3.7 Acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo

El impuesto a los depósitos en efectivo pagado por las personas físicas y morales durante el ejercicio será acreditable contra el Impuesto sobre la Renta a cargo de dicho período, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo.

Cuando el impuesto que se le retiene a los contribuyentes durante el ejercicio sea mayor al impuesto sobre la renta el sobrante puede ser acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros, y si después de realizar el procedimiento descrito anteriormente y todavía resultara mayor el Impuesto a los Depósitos en Efectivo establecido en la LIDE, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento de de compensación, subsiste alguna diferencia, dicho impuesto a su favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución.

Cuando el contribuyente no acredite ni compense el impuesto sobre los deposito efectivamente pagado en un ejercicio pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo hecho. El derecho del acreditamiento es personal del contribuyente que pague dicho impuesto y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de escisión ni de fusión.

Para determinar el Impuesto a los Depósitos en efectivo las sociedades controladoras que deban de entregar a la sociedad controladora así como de enterar a las oficinas autorizadas, considerará el impuesto sobre la renta que resulte después de efectuar el acreditamiento del IDE, como se establece en párrafos anteriores.

Cuando el Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado por la sociedad controladora sea mayor al impuesto sobre la renta consolidado a cargo del ejercicio del que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o solicitar la devolución del dicho impuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8^{vo} de la LIDE, el IDE recaudado por la institución financiera a favor del contribuyente, este puede efectuar el acreditamiento contra pagos provisionales del ISR, y para efectuar dicho acreditamiento debe de considerar los siguientes puntos.

a).- Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE que efectivamente fue pagado durante el mes.

b).- Cuando el Impuesto a los Depósitos en efectivo que efectivamente fue pagado en el mes sea mayor que la cantidad a pagar como pago provisional de ISR el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros de dicho mes de que se trate.

c).- Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el inciso anterior existe una diferencia, el contribuyente podrá efectuar la compensación contra las contribuciones federales a su cargo según lo establece el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación el cual establece que: Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, siempre que ambas deriven de contribuciones federales distintas de las que se causen por motivo de la importación, los administre la autoridad y no tenga destino específico, incluyendo sus accesorios.

d).- Si después de aplicar los procedimientos anteriores (acreditamiento y compensación), a que se refieren los incisos anteriores, subsiste alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por un contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el SAT mediante las reglas de carácter general. Si apreciamos el saldo a favor del IDE que se obtenga en devolución durante el ejercicio, podrá ser solicitada en devolución a través del dictamen del CPR.

e).- Se precisa que el monto del pago provisional del Impuesto sobre la Renta será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la LISR, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

El artículo 9 de la LIDE señala el procedimiento mediante el cual el contribuyente pueda estimar el monto del Impuesto a los Depósitos en efectivo. Una vez que se haya estimado dicho impuesto podrá acreditarse contra el ISR, sin embargo se deben de estar comparando el IDE estimado contra el IDE efectivamente pagado, para que la estimación no rebase el 5% del IDE efectivamente pagado. En caso de que la estimación exceda el 5%, se debe de reintegrar el monto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo estimado y acreditado en exceso, el procedimiento descrito anteriormente queda plasmado de la siguiente manera.

a).- Una vez que se conozca el Impuesto los Depósitos en Efectivo efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el IDE acreditado en el mismo mes.

b).- Si de la comparación anterior, resulta que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterara junto con el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes inmediato siguiente a aquel en el que se acreditó.

c).- Si de la comparación a que se refiere el inciso a), resulta que el IDE acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó, con las actualizaciones y recargos correspondientes.

d).- Si de la comparación a que se refiere el mencionado inciso a), resulta que el IDE acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución.

Cuando el contribuyente decida que opción va a utilizar para la estimación del Impuesto a los Depósitos en efectivo ya no puede cambiarla de acuerdo a lo que establece el artículo 6^{to} del Código Fiscal de la Federación el cual señala que cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes, estos puedan elegir la que crean más conveniente, pero no podrán variarla respecto al mismo ejercicio.

Los conceptos específicos que se definen en la Ley de los Depósitos en Efectivo son los siguientes:

a).- Se refiere a persona moral y sistema financiero, los que se señalen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión. Dichas definiciones están establecidas en el artículo 8^{vo} de la LISR.

b).- Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

c).- Se entiende como cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.

d).- Se considera como beneficiario final a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero como titular de una cuenta concentradora.

De acuerdo al artículo 13 del la LIDE también se encuentran obligados al pago de dicho impuesto que fue objeto de estudio, las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo que realicen en las cuentas que tengan abiertas a su nombre en cualquier institución del sistema financiero, independientemente de nombre o denominación social que adopte, que tenga por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamos a los socios.

3.8 Ejemplo de cómo se calcula el impuesto a los depósitos en efectivo

La empresa “Multiservicios de Michoacán, S.A. de C.V.”, se dedica a la comercialización de gasolina y lubricantes, esta compañía realiza operaciones con el público en general, por lo que un gran porcentaje de sus ventas las realiza en efectivo en el mes de enero de 2010, las cuales las deposita en su cuenta bancaria.

FECHA DE DEPÓSITOS	IMPORTE DEL DEPOSITO	ACUMULADO EN EL MES	IMPORTE EXCEDENTE DE \$ 15,000.00	TASA DEL IMPUESTO	IMPUESTO RECAUDADO POR EL BANCO
07/Ene/2010	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$0.00		
13/Ene/2010	5,000.00	15,000.00	0.00		
22/Ene/2010	13,500.00	28,500.00	13,500.00		
27/Ene/2010	11,500.00	40,000.00	40,000.00	3%	\$ 750.00
TOTAL	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 25,000.00	3%	\$ 750.00

Calculo del pago provisional de ISR del mes de enero de 2010

(=) Ing. Nominales del mes	\$ 70,000.00
(+) Ing. del mes anterior	0.00
(=) Ing. Nom. del periodo	70,000.00
(x) Coeficiente de Utilidad	0.0236
(=) Utilidad fiscal estimada	1,652.00
(x) Tasa del impuesto	30%
(=) ISR causado	495.60
(-) Pag. prov. anterior	0.00
(=) ISR a cargo	495.60
(-) IDE acreditable	495.60
(=) ISR por pagar	0.00

Según el ejemplo anterior al contribuyente le retuvieron la cantidad de \$ 750.00 por concepto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo del mes de enero, de acuerdo al cálculo del pago provisional del ISR tiene impuesto sobre la renta a pagar por \$ 495.60 pero lo acredita contra el IDE del mes y todavía tiene IDE a favor en el mes por \$ 254.40 el cual lo podrá recuperar de las siguientes formas:

- Acreditándolo contra el ISR retenido a terceros en el mismo mes de que se trate.
- La cantidad a favor de IDE se podrá aplicar contra contribuciones federales a cargo del contribuyente bajo la figura de la compensación.
- Si después del acreditamiento y la compensación todavía existe una cantidad a favor el contribuyente podrá solicitar la devolución.

CAPITULO IV. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Ahora si viene lo más importante de esta tesina. Analizar si el impuesto a los depósitos en efectivo cumple con todos los principios constitucionales consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como lo analicé con anterioridad el Estado, específicamente el Poder Legislativo, está facultado para imponer las contribuciones necesarias para cubrir con todos los egresos, sin embargo toda contribución que imponga debe necesariamente cumplir con ciertos principios constitucionales, mismos principios son los que limitan el actuar y la imposición del Estado.

Los principios tributarios los encontramos dentro del artículo 31 fracción IV de nuestra constitución, haciendo referencia al principio de proporcionalidad y el principio de equidad.

Los sujetos obligados al pago de las contribuciones que impone el Estado son las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica y de cuya realización nacerá su obligación tributaria de pagar, es decir, de cumplir con la obligación de contribuir para los gastos que el Estado debe satisfacer.

4.1 Violación al principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad también se encuentra establecido en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución, al establecer que es obligación de los mexicanos contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El principio de proporcionalidad exige que los sujetos pasivos contribuyan al gasto público del Estado en función de su respectiva capacidad contributiva, esto quiere decir que, contribuyan o aporten una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos de acuerdo a sus posibilidades, y a su capacidad de pago de tal forma que aquellos contribuyentes que obtengan mayores ingresos, aporten una mayor parte, y aquellos contribuyentes que obtengan menores ingresos tributen de una forma menor.

Como puedo observar, el mencionado principio está ampliamente relacionado con el principio de capacidad contributiva. La capacidad contributiva de cada sujeto es difícil de medir, sin embargo dicha medición se hace mediante tarifas progresivas, las cuales nivelan el sacrificio del pago, con el propósito de que los contribuyentes que posean menores ingresos tengan el pago de la contribución un menor impacto en su economía en comparación del contribuyente que tenga más ingresos.

De lo que mencioné en los párrafos anteriores puedo decir que el impuesto a los depósitos en efectivo es inconstitucional por violar el principio de proporcionalidad, ya que la aplicación del impuesto de los depósitos en efectivo al excedente de los depósitos de \$ 15,000.00 mensuales, de ninguna manera refleja que la riqueza del sujeto obligado. Lo anterior se debe a que no existen los elementos necesarios para considerar que se está en presencia de un

ingreso, y a demás una persona física o moral que deposite en una institución financiera una gran cantidad de efectivo al mes no quiere decir que dicha persona tiene una gran utilidad, y por contrario una persona que sus depósitos en efectivo no rebasen el tope de los \$ 15,000.00 pero que por medio de cheques o transferencia ingrese a su cuenta una gran cantidad de dinero, el injusto que esta persona no pague el mencionado impuesto.

4.2 Violación al principio de equidad

Otro de los principios tributarios que se debe de respetar en toda contribución es el de equidad. Este principio exige que todos los sujetos que están obligados al pago del impuesto que se encuentren en una misma situación reciban el mismo tratamiento frente a la ley que lo regula, o dicho de otra forma, que las leyes tributarias otorguen el mismo tratamiento a todos aquellos sujetos que se encuentren dentro de una misma situación jurídica, en tales condiciones los sujetos tiene derecho a recibir idéntico tratamiento en todo lo referente a la causación.

Así mismo, el principio de equidad tributaria va de la mano con el principio de igualdad garantizando a la ley tributaria un trato igual a los iguales y un trato desigual a los desiguales, y que todos los sujetos que encuadren en una misma situación jurídica tributaria bajo las mismas condiciones con excepción de las tasas o tarifas de la contribución de las cuales pueden variar en función de la capacidad contributiva del contribuyente.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo infringe, en perjuicio de los sujetos obligados a pagar dicho impuesto, el principio de equidad tributaria, ya que sin justificación legal alguna, otorga una exención al pago del impuesto a las personas físicas o morales que tienen y manejan una cuenta bancaria en una institución financiera, cuando los depósitos en efectivo que realicen no

excedan de un monto acumulado mensual de \$ 15,000.00, a diferencia de las adquisiciones de cheques de caja por cualquier monto, si se pagara el impuesto en cuestión, aun cuando en ambos casos los sujetos obligados deberán encontrarse sometido al mismo régimen.

Adicionalmente en mi opinión, nunca existió ni una explicación lógica y mucho menos jurídica por la cual se haya considerado el monto de \$ 15,000.00 como tope a los depósitos en efectivo debido a que la creación del impuesto fue precisamente diseñada, según la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para combatir el comercio informal; por lo que no existe ninguna razón para considerar que este tipo de comercio se da en razón de aquellas personas que obtiene ingresos mensuales en efectivo mayores al monto mencionado con anterioridad.

CONCLUSIONES

El estado mexicano necesita obtener y recaudar los recursos necesarios para poder satisfacer las necesidades del gasto público y para ello, el Estado está facultado para establecer contribuciones a cargo de los gobernados quienes por tal motivo se encuentran obligados a aportar una parte justa y adecuada de sus recursos.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo es un impuesto de reciente creación que ha generado una gran controversia y demasiadas opiniones encontradas. Desafortunadamente el Impuesto a los Depósitos en Efectivo contradice su origen, al aplicarse a todos los contribuyentes, personas físicas y morales, que están inscritos en el registro federal de contribuyentes, a pesar de que originalmente pretendía incorporar a la recaudación a la economía informal, dicho impuesto grava por igual a quienes se encuentran en la informalidad como a quienes si están registrados, y afecta con nuevas obligaciones a los contribuyentes que realizan operaciones con el público en general y que perciben todos sus ingresos en efectivo, al cobrar por adelantado el mencionado impuesto, sobre dichos depósitos en efectivo, sin tomar en cuenta si estos darán origen a la obtención de utilidades.

Como se sustentó en esta tesina, desde el nacimiento del Impuesto a los Depósitos en efectivo, considero que este viola fragantemente diversos principios constitucionales en perjuicio de los sujetos obligados al pago de impuestos, y por otra parte, limita el ahorro en instituciones de crédito, y desfavorece a diversos sectores del país en donde la mayoría de las operaciones de comercio se realizan en efectivo, sin que exista ninguna opción para este grupo de comerciantes formales.

Se que son varios los factores que tienen que intervenir para poder encontrar un equilibrio en la economía de nuestro país, pero de algo que si estoy seguro es que aumentando los impuestos, lo único que se consigue es acabar con las empresas, debilitar patrimonios, aumentar el desempleo y dejar más pobre al que menos tiene, si se inyectan recursos a las empresas, se disminuyeran los impuestos y se legislara con claridad, nuestra nación tomaría otro rumbo mejorando a pasos agigantados su problemática económica social.

BIBLIOGRAFÍA

Delgadillo, Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, México, Editorial Limusa, 2009.

Betancourt Partida, Carlos Enrique, *El ABC de los Impuestos en México*, Editorial Thomson, 2003.

De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1976.

Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2001.

www.sat.gob.mx

http://www.taxse.com.mx/publicaciones/ley_impuesto_depositos_efectivo.html

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/reforma2008/137_11513.html

http://gruporeforma.elnorte.com/libre/offlines/mtty/especiales/IDE/Offline_7.htm

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley de Ingresos de la Federación

Código Fiscal de la Federación